



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y LOS PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD EMITIDOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024.**

CONCEPTO	DÓNDE:
Fecha de Clasificación	04 de junio de 2024
Área	Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	Contratos celebrados por parte de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de Partido de la Revolución Democrática y Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el segundo trimestre del 2024, los cuales constan de los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none"><li>• Domicilio fiscal,</li><li>• Clave interbancaria</li><li>• Firmas autógrafas.</li></ul>
Fundamento Legal	Con fundamento, en los artículos 6,16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y; Criterios 10/13, 10/17, 05/18 y 02/19 emitidos por el INAI.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público	No aplica



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NORMA LUZ LOJERO VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”, Y POR LA OTRA, LA C. VERÓNICA MONTAÑO RÍOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “GRUPO BMP MONTAÑO, S.A. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL PARTIDO”, POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

1.1 Que su poderdante es un Instituto Político, creado en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Que su Apoderada cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el poder contenido en la Escritura Pública Número **79,234**, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, **Notario Público Número 128** de la Ciudad de México.

1.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere la compra de una unidad vehicular, a fin de contar con una operatividad más eficiente en sus actividades ordinarias y de sus fines partidistas.

1.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos.

1.5 Que para efectos del presente contrato señala como su **domicilio fiscal** el ubicado en **Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

1.6 Que para efectos relacionados con el presente contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en **Avenida Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Sección, C.P. 50170, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.**

### II. DECLARA “EL VENDEDOR”, por conducto de su representante:

II.1 Ser una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, tal y como consta en la Póliza número **3,219** de fecha **seis de junio**

de 2016, otorgada ante la fe del **Licenciado Carlos Porcel Sastrías**, Corredor Público número **70** de la **Ciudad de México** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el **folio mercantil electrónico número [REDACTED]** de fecha 25 de agosto de 2022, cuyo registro de su Constitución quedó bajo en nombre de "Bancos de Materiales Pétreos Capistrán", S.A. de C.V., mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha tres de febrero del año dos mil veinte, se decidió el cambio de su denominación para quedar como "**Grupo BMP Montaña**" **S.A. de C.V.**, denominación que quedó protocolizada en el Acta número 76,197 de fecha 28 de marzo de 2022, ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Notario Público número 113 del Estado de México.

**II.2** Que su representante legal **C. Verónica Montaña Ríos**, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública **76,197** de fecha **28 de marzo de 2022**, otorgada ante la fe del **Licenciado José Ortiz Girón**, Notario Público número **113** del **Estado de México**. Facultades que manifiesta -bajo protesta de decir verdad- que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas, en forma alguna.

**II.3** Que su representante legal se identifica plenamente en este acto mediante credencial para votar con clave de elector **[REDACTED]**, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.

**II.4** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio **[REDACTED]** de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo, declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

**II.5** Que su representada dentro de su activo fijo cuenta con unidades automotrices, en virtud de ello, ha decidido realizar a "EL PARTIDO" la venta de una unidad automotriz que es de su propiedad y de cuyas características se describen más adelante.

**II.6** Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **BMP160606M19**.

**II.7** Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en: **calle Condor número 5, interior 8, Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52950, Estado de México**.

**II.8** Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

### **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

**III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud,

carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

Expuesto lo anterior, las partes pactan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL VENDEDOR" se obliga a vender 137 Rollos de Vinil microperforado 1.52 x 50 mts, esto de acuerdo a las necesidades requeridas por "EL PARTIDO". Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente instrumento.

**SEGUNDA. - PRECIO.** "LAS PARTES" acuerdan como precio de la compraventa la cantidad de \$342,500.00 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$54,800.00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$397,300.00 (Trescientos noventa y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

**TERCERA. – FECHA Y LUGAR DEL SERVICIO.** - "EL VENDEDOR", se obliga a hacer entrega de los servicios de compraventa, objeto de este contrato durante la vigencia del mismo, y conforme a los términos de lo contratado.

**CUARTA. – FORMA Y FECHA DE PAGO.** "EL PARTIDO" se obliga a pagar el precio de los servicios materia del contrato el día 14 de mayo de 2024.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica bancaria, a la cuenta número [REDACTED] /o a la clabe interbancaria [REDACTED] del Banco [REDACTED] a nombre de "EL PRESTADOR", previa presentación de la factura y del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y debidamente requisitado; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será desde la fecha de su firma y hasta el 17 de mayo de 2024.

**SEXTA. – FECHA DE ENTREGA.** "EL VENDEDOR" se compromete a proporcionar los servicios y la entrega objeto del contrato durante la vigencia del mismo.

**SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL VENDEDOR" conviene en entregar los servicios objeto de la venta en las mejores condiciones, por ende si "EL PARTIDO" al momento de usar los objetos se le detectan fallas en su elaboración, contenido y consecuente uso, "EL VENDEDOR" responderá de los desperfectos y fallas que presente y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente para el Estado de México.

**OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "LAS PARTES" en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en el presente instrumento y en los términos y condiciones que se estipulen en este contrato. "LAS PARTES" convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PARTIDO" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.** "EL VENDEDOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación, rescisión o incumplimiento de la venta, imputable a él o por no entregar los servicios de la compraventa en los términos pactados, el 30% respecto del monto máximo de la cantidad de los servicios contratados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado. "EL PRESTADOR", faculta expresamente a "EL PARTIDO", sin mediar declaración judicial, a retener el porcentaje establecido como pena convencional.

**DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL PARTIDO" por así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a "EL VENDEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL PARTIDO", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" pactan, que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio o el adendum correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL VENDEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL VENDEDOR" acepta y reconoce que es el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del contrato, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, así como las que deriven en el ámbito civil, penal o de cualquier otra índole legal, liberando a "EL PARTIDO" de cualquier obligación y responsabilidad.

**DÉCIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL VENDEDOR".** Todas las erogaciones que haga "EL VENDEDOR" por concepto de pago a su personal, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto para el cumplimiento debido del contrato, serán directamente a cargo de "EL VENDEDOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PARTIDO".

**DÉCIMA QUINTA. - FISCALIZACIÓN.** "EL VENDEDOR" se obliga a coadyuvar con "EL PARTIDO" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA SÉXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL VENDEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.** **"EL VENDEDOR"** se obliga a responder ante **"EL PARTIDO"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

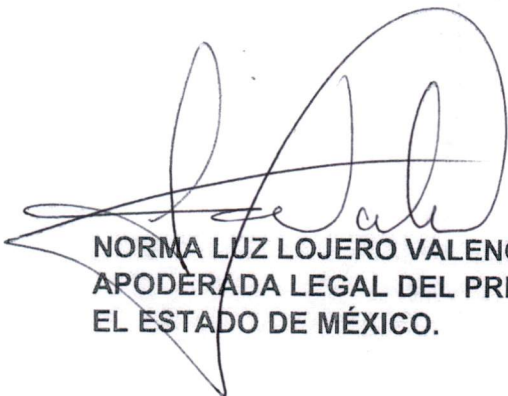
**DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** **"EL VENDEDOR"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, y tampoco podrá utilizarla en su beneficio, toda vez que constituye obligación de **"EL PRESTADOR"**, guardar escrupulosamente para sí, toda la información de carácter político o administrativo de los cuales tenga conocimiento por razón del objeto del contrato que se celebra.

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.


Leídas las cláusulas por las partes y enteradas de su contenido y alcance, el presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el día **13 de mayo de 2024.**

**POR "EL PARTIDO"**

**"EL VENDEDOR"**



**NORMA LUZ LOJERO VALENCIA**  
**APODERADA LEGAL DEL PRD EN**  
**EL ESTADO DE MÉXICO.**



**VERÓNICA MONTAÑO RÍOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**"GRUPO BMP MONTAÑO" S.A. DE C.V."**